

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO BURBANO ORTEGA.
DEMANDADOS: JCT EMPRESARIAL SAS Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES HQ5.
RADICADO: **760013105-020-2023-00398-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **DIEGO ARMANDO BURBANO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.679.365 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **JCT EMPRESARIAL S.A.S NIT 805.020.838 Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES HQ5 NIT 901.023.218**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe aportar los certificados de existencia y representación legal, cuando el demandado, es una persona jurídica, de índole privada. La misma no se aportó en el presente proceso.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.508.100 de Buenaventura, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la principal de la parte actora, y al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.076.326.101 de Itsamina, portador de la Tarjeta Profesional No. 276.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la suplente de la

parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **DIEGO ARMANDO BURBANO ORTEGA**, en contra de **JCT EMPRESARIAL S.A.S NIT 805.020.838 Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES HQ5 NIT 901.023.218**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

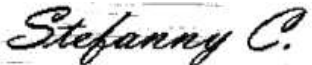

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 diciembre de 2023

En Estado No. 142 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA